

6H/201

Causas de Estado

Causas de Conisión

upustrada por S.M.

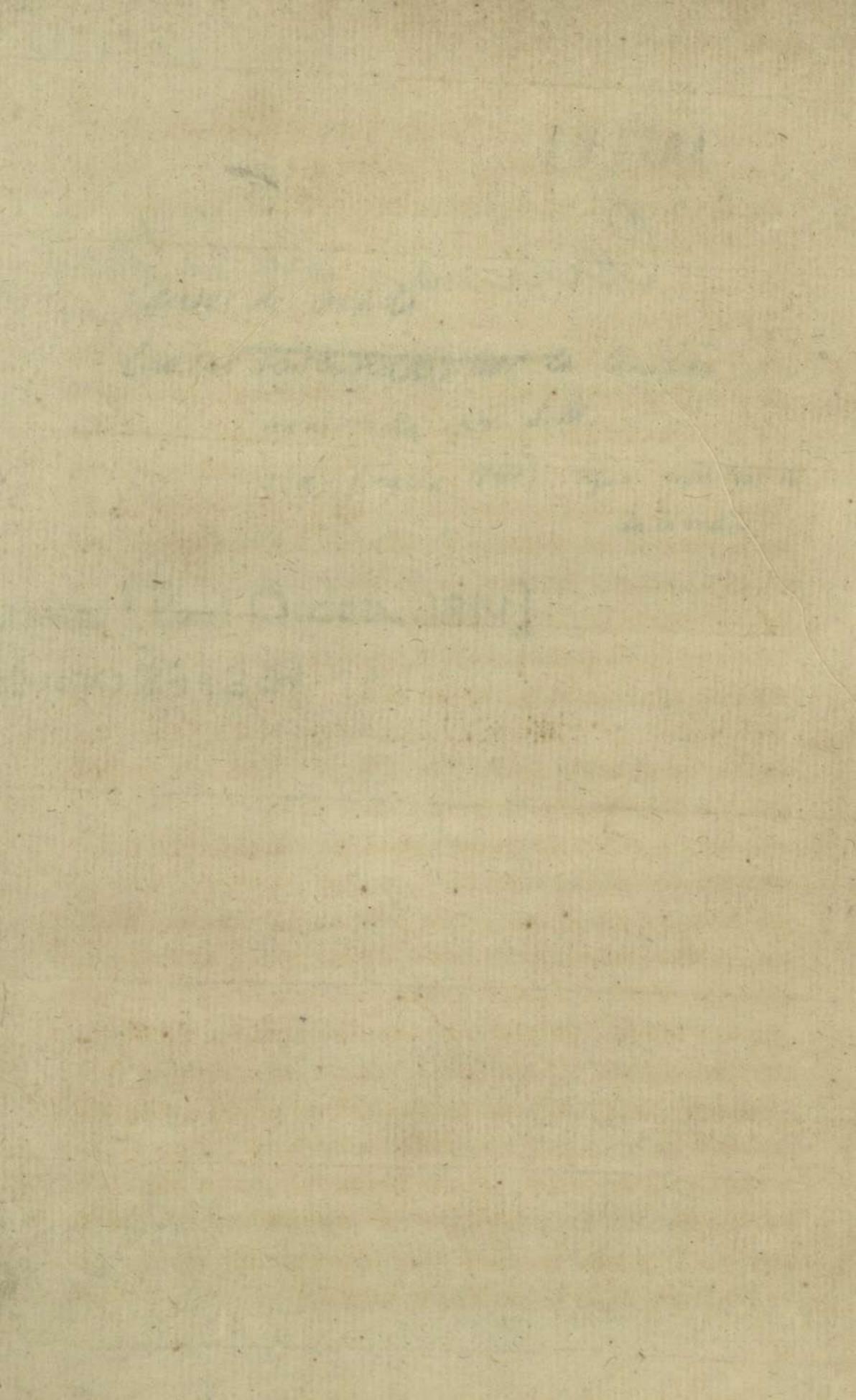
s.a. (hacia 1820) segue carácipo de la Cibraria

España [Real Orden, 1814] CCPB000277231

UNEXTENDED TO Couran de Estado

A or Real order to the land continue of the straight S. M. stream press of segminations of man brave determination. piece de las cesuras formades contra del centes ruce de las Andrews and Company of the Constant the wind the later where the Different de Attronger y de los was Conde del Pinarry D. Andria Likebeng del Condia de Cascilles Andasquin Mosqueen, del de Tellas, y the state of the s respective circular encurses en an electron bullion and bearing " The state of the Board Condition of the state of the st STATE OF THE STATE OF THE PARTY ARTHURSON BOOKS OF THE D. AND SECOND SECOND According to Line was in the land of the same of the s and the Charles Abergaday die ber Therese Charles percise Talleconieses an od de Scrientife Leisen of sendor ner-bienes en les courts. de tegnide coucie Bethande Gu, milital de Telles Comment of the State Charles, the contrado consider in Acco wild there is in the Court, feet continues on the father than deligate on beninseltant appearable of the last telephone to the

stadage su cate and a part was the gar to be a supplied to Now montrade in Subbedies for published the which of pure, y que des quilliers her plant win the Tourses de Corte sin expense them of the ball of the second



contrate of statical de Soto Cameros piobis pado de Cantidonas, aminina.

CEU AS GAGISTAVIANU TOROS PROBLEM CONTRATO CEU

CONTRATO AS GAGISTAVIANU TOROS PROBLEM CONTRATO AS ESTATION DE SANCIA CONTRATOR DE SANCIA CONT

Por Real órden de 14 de Setiembre último se sirvió S. M. crear para el seguimiento y mas breve determinacion de las causas formadas contra diferentes reos de Estado una Comision compuesta del Excmo. Sr. Capitan General de esta provincia D. Josef de Arteaga, y de los Sres. Conde del Pinar y D. Andres Lasauca, del Consejo de Castilla; D. Joaquin Mosquera, del de Indias, y D. Antonio Alcalá Galiano, del de Hacienda; los que reunidos en la posada de S. E., en cumplimiento y desempeño de su encargo en 22 del mismo mes, han pronunciado las sentencias siguientes, que consultadas con S. M., se publican de su Real órden; y lo mismo se hará con las que sucesivamente se fueren dando.

En la causa formada contra D. Antonio Sabiñon, natural de la Laguna, en Canarias, de estado soltero, residente en esta Corte, Abogado de los Reales Consejos, por su fallecimiento en 26 de Setiembre fueron condenados sus bienes en las costas.

La seguida contra Bernardo Gil, natural de S. Ildefonso, vecino de esta Corte, de estado casado, y Actor del teatro de la Cruz, fue condenado en 2 de Setiembre en las costas, apercibido que en lo sucesivo enmendase su conducta, sin dar lugar á las sospechas que
habian motivado la formacion del proceso: se le alzó el
arresto, y que no pudiera representar en los teatros de
la Corte sin expresa licencia de S. M.

La seguida contra D. Saturio de Cantabrana, natural de la villa de Soto Cameros, obispado de Calahorra, corregimiento de Logroño, vecino de esta Corte, de estado soltero, Abogado de los Reales Consejos: D. Agustin Goycoechea, natural del lugar de Alsasua, reyno de Navarra, vecino de esta Corte, y del comercio, estado casado: D Jacinto Puydulles, natural de la ciudad de Barcelona, de estado casado, avecindado en esta Corte, oficio Latonero, y Regidor del ilustre Ayuntamiento de ella: D. Eugenio de Tapia, natural de la ciudad de Avila, de estado casado, Redactor primero de la Gazeta del Gobierno; y D. Francisco Indaburu, natural y vecino de esta propia villa, de estado soltero, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Cárlos III, Oficial que ha sido de la Secretaría del extinguido Consejo de Estado, y antes de la Secretaría de la Cámara y Real Patronato de Castilla; y D. Pedro Carrica, natural de Zaragoza, fue sentenciada en 27 de Setiembre: condenando á diez años de destierro de esta Corte y Sitios Reales veinte leguas en contorno á Cantabrana; los dos precisos, y los ocho que pudiera redimir pagando la multa de tres mil ducados con la aplicacion ordinaria: á Puydulles se le impuso la multa de quatrocientos ducados; y condenó á ambos en las costas. A Indaburu se le privó del empleo que exercia; y al D. Pedro Carrica, que es natural de Roncal, en el pueblo de Uztarroz en Navarra, vecino y del comercio de Zaragoza, de estado casado, se le impuso la multa de quatrocientos ducados; y á los dos condenó en las costas por sí causadas, apercibidos todos quatro que de reincidir en lo sucesivo en los excesos por que han sido procesados, serian castigados con todo el rigor de las leyes. En quanto al D. Agustin Goycoechea se recibió la causa á confesion y prueba, siguiéndose la de D. Eugenio Tapia segun su estado.

La seguida contra D. Joaquin García Domenech, natural del reyno de Valencia, Gefe político que fue de esta provincia: D. Martin Miguel de Goycoechaa, vecino y del comercio de esta Corte, de estado casado: D. Josef Señan, de estado casado, Contador principal de Consolidacion: D. Mariano Valero y Arteta, Oficial de la Secretaria del Gobierno político; y D. Alfonso Perez, Librero de esta Corte, sue sentenciada en 8 del corriente, condenando al D. Joaquin García Domenech, en seis años al castillo de las Galeras de Cartagena, privándole de que pueda obtener algun empleo público: á D. Martin Miguel de Goycoechea se le multó en mil duros, y en seis años de destierro: á D. Josef Señan se privó de su empleo, y condenó en dos años de destierro: á D. Mariano Valero y Arteta privado de empleo, y dos años de destierro; y á D. Alfonso Perez se le multó en doscientos ducados, apercibido que en lo sucesivo si reincidiese en los excesos por que ha sido procesado, será tratado con mayor rigor, encargando al Sr. Alcalde de su quartel zele sobre su conducta. Se condenó á los cinco en las costas, previniendo avisen los desterrados los pueblos donde fixen su residencia, para que sus Justicias velen sobre su conducta.

La formada contra los Vocales de la Junta provincial de Censura D. Antonio de Siles, natural y vecino de esta Corte, de estado casado, Abogado del Colegio de ella, Catedrático de Disciplina Eclesiástica de los Reales Estudios de S. Isidro: D. Eugenio Arrieta, natural de la villa de Cuellar, obispado de Segovia, de estado soltero, vecino y Profesor de Medicina de esta

Corte: D. Ramon Cabrera, Presbitero, natural de la ciudad de Segovia, avecindado en esta Corte, Prior de la villa de Arroniz, reyno de Navarra; y D. Bonifacio Cabañas, natural del lugar de Solorzano, obispado de Santander, Abogado de los Reales Consejos, Oficial que fue de la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia, fue setenciada en 28 de Setiembre, privando á Siles de la catedra de Disciplina Eclesiastica, y de obtener qualquier otro cargo de enseñanza pública; desterrado de esta Corte por seis años, que pudiera redimir pagando seiscientos ducados, y que se le borrase de la Academia de la Historia: se multó à Cabrera en quatro mil duros, que cesase de ser individuo de la Academia Española, y que marchase á residir á su Iglesia. A Arriera y Cabañas se desterró igualmente en seis años, que pudieran redimir cada uno pagando seiscientos ducados de multa, condenándoles ademas en las costas, y al resarcimiento de quantos daños y perjuicios hubiesen ocasionado al P. Fr. Agustin de Castro en la causa que se formó por la denuncia del número ocho de su periódico titulado la Atalaya, mancomunadamente en union con D. Bernabe García.

el Amigo de las Leyes D. Francisco Xavier Barra, natural y vecino de esta Corre, de estado casado, Comisario de caminos y canales, y consorte D. Josef Lucio Perez, Profesor de Medicina, residente en esta Corte, fue sentenciada en 30 de Setiembre, condenando á Barra en todas las costas de su causa, menos las ocasionadas por Lucio Perez, á quien se condenó en ellas, multado ademas en cincuenta ducados, y apercibidos que en lo sucesivo no den lugar con sus escritos á sospechar de su conducta, y dudar de su amor á nuestro Soberano, anti-

La formada a D. Marcos de la Peña, natural de Ahedo de las Pueblas, diócesis de Burgos, Estudiante, fue sentenciada en 30 de Setiembre, y condenado en diez años de presidio del Peñon, y en las costas; apercibido que reincidiendo en los excesos por que fue procesado seria tratado con mas rigor. Oviseque el 12 eup sobidicados

La seguida contra De Domingo Benito Quintana, Religioso profeso en la orden de S. Juan, natural de la villa de Mostoles, arzobispado de Toledo, demiciliado y Juez letrado que fue intermo envesta capital; y Do Jui lian de Sojo ; natural de la villa de Villasana, lehispado de Santander, de estado casado, domiciliado y Juez letrado que tambien sue en esta propia capital, sue sens tenciada en in del corriente, condenando a Quintana en seis años de destierro de esta Corte y Saios Reales veinte leguas en contorno; dandorcaenta del preblo en que fixe su residencia, para que su Justicia vele sobre su con ducta; à D. Julian Sojo en dos años de igual destierro, con la misma calidad, y à los dos en costas, satisfaciendo el primero dos parasildes tress des las readsadas, siyolas restantes al segundo; apercibides que reincidiendo en los excesos per que han sido procesados, se les castigara con el rigor prevenido por las leyes. Que á D. Francisco Molle y D. Guillermo Antonio Xaramillo se reservaba su derecho, para que en razbin de los perjancios que se les han originado usasen de él donde, como y quando les conviniese, asi contra los expresados Quintana y Sojo, como contra sus delatores vocales de la Junta de Censura, y demas personas que estimasen oportuno. O al à 10 V -Bed Lagseguida contra De Henrique Cabello, natural del lugar de Mocejon, arzobispado de Toledo, de estado casado, Profesor de Cirugía en esta Corte, y Don
Ramon Ciaran, natural de la villa de Jaraiz, provincia
de Extremadura, de estado casado, sin ningun destino
ni ocupacion, fue sentenciada en 1º del corriente, condenando á ambos en dos años de destierro de Madrid y
Sitios Reales veinte leguas en contorno, y en las costas,
apercibidos que en lo sucesivo no dieran lugar á las sospechas resultantes contra ellos, pues en caso de reincidencia se les castigaria con mayor rigor, dando noticia
del pueblo donde fixasen su residencia, para que su Justicia zele su conducta, y diese cuenta de lo que adviertais y por lo perteneciente á D. Pedro Pascasio Fernandez, otro consorte, se uniese esta causa á la que so seguia contra los editores del Redactor general.

La seguida contra D. Juan Lopez Arias, natural de la villa y coto de Marentes, principado de Astúrias, de estado viudo, con destino de Mayordomo y Pagador del Real Seminario de Nobles de esta Corte; Diego de Arvides, natural de Guadalaxara, de estado viudo, vecino y Artifice Reloxero en esta Corte; y Francisco Holgueras, tambien natural del lugar de Tres-Casas, en Castilla la Vieja, de estado soltero, exercicio oficial de Sastre, sue sentenciada en 3 del corriente, condenando á Arias á ocho años de presidio de Melilla, y á Holgueras en quatro en qualquiera de los de Africa; y en las costas, excepto las ocasionadas por Arvides, á quien se condenó en ellas, sirviéndole ademas de pena la carcelería sufrida. Se privó á Arias del destino que tenia en el Seminario de Nobles, y de poder volver á la Corte sin Real licencia; apercibidos todos tres que reincidiendo en los excesos por que han sido procesados, serian castigados con el rigor que previenen las leyes.

La seguida contra Josef Antonio Gallardo, natural y vecino de la villa de Campanario, provincia de Extremadura, de estado casado, y exercicio de Escribano de Ayuntamiento de la misma villa; Martin Gallego, de la propia naturaleza y vecindad, Alcalde que era, de estado casado, y oficio Labrador; y D. Francisco Borja de Salas, de la misma naturaleza y vecindad, de estado casado, Profesor de Medicina, se sentenció en 5 del corriente, condenando á Gallardo á ocho años de presidio en qualquiera de los de Africa, privado del oficio de Escribano: á Gallego desterrado por diez años de su pueblo, Corte y Sitios Reales, privado de obtener todo empleo de república, y en las costas; apercibidos que si reincidiesen en los excesos por que han sido procesados, serian tratados con mayor rigor: á Salas se le desterró por quatro años de su pueblo, y condenó en las costas por sí causadas; apercibido no dé lugar con su conducta á que se tomen providencias mas severas. Y por lo tocante à Francisco Maté se le apercibe en los mismos términos; y que se instruyese la causa de D. Bartolomé

La formada contra D. Josef Irene Rodriguez, natural de la villa de Medina del Campo, en Castilla la Vieja, de estado casado, Archivero de la casa del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se sentenció en 8 del corriente, condenándole en dos años de confinamiento á la ciudad de Barcelona, y en las costas; apercibido que en lo sucesivo no diera lugar á sospechas semejantes á las que motivaron la promocion de su causa, pues seria tratado con mayor rigor.

dos serian carrigados con el rigor que previenen las leyes. La seguida contra Josef Antonio Gallardo, haiural y vecino de la villa de Campanario, provincia de Extremadura, de estado estado, y exercicio de Estribano do Ayuntanniento de la misma villa; Marsin Gallego, de la propia naturaleza y vecindad, Alcalde que era, de estado casado, y carcio Labrador; y D. Francisco Borja de Salas, de la misma maturaleza y vecindad, de estado casador, Mariesor de Medicina, se sentencio en cadel corriumes, condennadorá Gallardo á colto años de presidio en qualquista de los de Africa, privado del oficio de Escribano: à Gallego desterrade por diez años de su pueblo, Corte y Sitios Reales, privade de obtener todo empleu de república, y envias costas; apercibidos que si relacidiosen on les encesos per que han sido procesados. satian tratados con mayor rigor: à Salas se le desterró por quario anos de su pueblo, y condenó en las cestas por su consudar; apercibido no de lugar con su conducta a que se temen providencias mas severas, Y por lo tocante à l'ameiseo Maié se le apercibe en les mismos terminoss y que so instit yese la causa de D. Baixolonie

La formala contra D. Josef Irene Rodriguez, mar mural de la vella de Medina del Campa, en Castilla la Vieja, de estado casado, Archi ero de la casa del Entemo. Et Duque de Medinaceli, se sentenció en 3 del corriente, condenándole en dos años de confinamiento á la cindad de Barcelona, y en las cestas; apercibido que en lo sucesivo no diera logar a sospecias semejantes á las que motivaron la promocion de su causa, pues seria tratado con mayor rigor.

CONTINÚA LA RAZON

tambien multado en seiscientos ducados; y condenados

DE LAS CAUSAS SENTENCIADAS POR LA COMISION

sa, pena de sei tratados con rigor. Se condeso igual-

de la Corte y Sirie . R ADARAMON as en contorno,

multado ademas en seiscientos ducados, y que pague las

La causa seguida contra D. Jacobo Villanova, vecino de esta Corte, Abogado recibido, pero no incorporado en el Colegio de ella: Fr. Josef de la Canal, Religioso Agustino calzado, morador en el convento de S. Felipe el Real de esta Corte: D. Josef Rodriguez, Presbitero, Capellan mayor de la Real Hermandad del Refugio: D. Vicente Aita, de esta vecindad, de estado casado, Oficial del Crédito público: D. Juan Antonio Siles, natural de esta Corte, de estado casado, Profesor de Medicina en la ciudad de Montoro; y D. Josef Hevia, natural de Oviedo, de estado casado, sin destino, aunque dedicado á la enseñanza de idiomas, Editores del periódico titulado el Universal, fue sentenciada en 10 del pasado, condenando al D. Jacobo Villanova en quatro años de presidio de Africa, ademas de los seis impuestos por Real orden de 28 de Marzo último. A Fr. Josef de la Canal á diez de reclusion en el convento mas rígido de su Orden, incluyéndose en ellos los que ya tiene impuestos por la misma Real órden y providencia dada contra él en la causa formada á los Editores del periódico titulado el Ciudadano. A D. Josef Rodriguez seis meses de reclusion en el parage que destine el Vicario eclesiástico, y multado en doscientos ducados. A D. Vicente Aita tambien multado en seiscientos ducados; y condenados los quatro en las costas mancomunadas; apercibidos se abstengan de cometer los excesos que resultan de la causa, pena de ser tratados con rigor. Se condenó igualmente á D. Juan Antonio Siles en dos años de destierro de la Corte y Sitios Reales veinte leguas en contorno, multado ademas en seiscientos ducados, y que pague las costas causadas por sí. Se previno á D. Josef Hevia que en lo sucesivo no dé con su conducta motivo á sospechas. Que se instruyesen las causas de D. Luis de Landaburu y D. Juan Corradi, y continuasen varias diligencias de averiguacion.

La formada á Josef Rábago, natural de Búrgos, y avecindado en esta Corte, exercicio Sastre, prófugo, se sentenció en 10 del pasado, condenándole en la pena de diez años de presidio en Alhucemas con retencion, y en las costas, con calidad de que si se presentare ó pudiere ser habido, se le oyeren sus defensas, continuándose la causa conforme á derecho.

La seguida á D. Agustin Serrano, natural de la provincia de Avila, soltero, Oficial que fue de la extinguida Gobernacion, se sentenció en 11 del pasado, condenándole en la pena de seis años de presidio al Penon, privado de empleo, y en las costas, apercibido de ser castigado con rigor si en lo sucesivo da motivo á que se le vuelva á procesar por las máximas que han motivado la formacion de su causa.

La seguida á D. Juan Abella, natural y vecino de esta Corte, de estado casado, criado del Excmo. Señor Conde de Salvatierra, y Oficial segundo de la Di-

putacion provincial de la misma, fue sentenciada en 17 del pasado, condenándole en seis años de presidio en el de Ceuta, y en las costas, y apercibido que si reincidiese en los excesos por que ha sido procesado, seria tratado con el rigor que previenen las leyes.

La formada contra D. Manuel Balza, natural del lugar de Retes, provincia de Alava, vecino de la ciudad de Toledo, estado soltero, y del comercio de la misma: D. Josef Bárcena, natural del lugar de Bionzo, obispado de Santander, estado soltero, avecindado y empleado en Rentas Reales en la propia ciudad: D. Damian Lopez, natural y vecino de la prenotada ciudad, estado soltero, licenciado del servicio del exército portugues, donde obtenia el destino de Comisario de Guerra: D. Tomas Vargueño, natural del lugar de Vargas, de estado casado, vecino y Notario de diligencias del arzobispado: Benito Nuñez, de estado casado, natural, vecino y de exercicio Barbero en la misma: Ambrosio Rosel, vecino, natural y de exercicio Guantero y Curtidor en ella: Eugenio Villamor, de la propia naturaleza y vecindad, de oficio Pastor: Pedro de Torres, natural y vecino de la prenotada ciudad, estado casado, Tablagista: D. Teodoro Rebollar, natural de la villa de Valmaseda en Vizcaya, vecino de aquella, soltero y aplicado al Comercio; y Manuel Hernandez, natural de la villa de Alba Real de Tajo, avecindado en la expresada ciudad, estado casado, de exercicio Picador, fue sentenciada en 19 del corriente: se condenó a Balza en diez años de presidio al Peñon, y en seis à D. Damian Lopez: à Barcena en ocho, y á D. Tomas Vargueño en seis al de Melilla: á Eugenio Villamor y D. Teodoro Rebollar en otros seis al

de Alhucemas; y á Benito Nuñez, Ambrosio Rosel, Pedro de Torres y Manuel Hernandez por otros seis al de Ceuta, satisfaciendo Balza los quarenta y dos mil quinientos reales, que por haberse excusado á pagar por razon de contribuciones en tiempo del gobierno intruso, se exigieron del pueblo, á cuyo beneficio deben ceder para satisfaccion de las contribuciones que se le repartan, cuya cantidad se deposite en la respectiva Tesorería: se privó á D. Luis del Castillo del empleo de Corregidor por su irregular y parcial modo de proceder: condenó al Abogado D. Manuel Gregorio de Velasco en cincuenta ducados por las expresiones vertidas contra el Promotor Fiscal de la causa; cuyas costas deberian satisfacer los reos mancomunadamente; y á todos se apercibió que si reincidiesen en los excesos por que fueron procesados, serian tratados con el rigor que correspondia.

La seguida á los consortes de D. Dionisio Capaz Don Josef Valera, Teniente de Fragata de la Real Armada; D. Juan Barry, tambien Capitan de Fragata de la misma, y natural de la ciudad de Cádiz, y D. Antonio Alonso, natural de Entrambasaguas, provincia de Búrgos, vecino de la ciudad de S. Fernando, estado casado, Calculador del Real Observatorio de Marina, fue sentenciada en 20 de Octubre, condenando al primero en seis melses de reclusion en el castillo de Santi Petri: á Barry un mes al de S. Sebastian; y por otro á Alonso al de Santa Catalina de Cádiz; apercibidos que en lo sucesivo respeten mas las obligaciones y juramentos que como militares y vasallos tenian contraidos con su legítimo Soberano, y no se mezclen en materias que aseguran no son de su conocimiento, y condenó igualmente en las costas; entre-

gándose á su tiempo los autos á D. Joaquin de Frias y D. Fernando Muñoz, y se recibió la causa á confesion y prueba, con todos cargos y denegacion hasta la primera para con D. Dionisio Capaz.

La de Doña María Gonzalez Fournell y Gasco, natural de la Coruña, vecina de esta Corte, de estado casada, fue sentenciada en 21 de Octubre: se apercibió á la misma que en lo sucesivo no diese lugar á que se sospechase de su conducta política, pues seria tratada con el rigor que correspondia, y se la condenó en las costas, pasándose certificacion de esta providencia al Juzgado militar, á cuya disposicion quedaba la Doña María, subsistiendo por ahora en el convento en que se halla, y hasta que providenciase lo mas acertado.

les délieus por que la side prodesade, resirence ous

Casas de Madeza, concejo de sate montare, Frincipado

de Astérias, de eszado cusado, Administrador de jas finces

del Conde de l'oreme, fue sentenclada en ag del proxi-

200 pasado Ocrobre, por la qual se le condené à destier-

en pon dos años del pueblo de Melleza, velute leguar en

commission, y de Madrid y Sirios Regles de las opsus, y

apercitade que si en le sucesire reincide en les execeses

per los que ha sido procesado, será tratado con la severi-

and que corresponda. Y por la falta de orden legal con

que habien procedies el kudiens de Guerns de la Co-

sudo al rigos de las legas

explaidatiols que en la successive di respecté en

D. Juan Fernandez Trapiella, sé les condepó à cada uno

gandore f su riempo los autos á D. Joaquin de Frias y D. Feinando Muñoz, y se recíbio la causa á confesion y pruedia, con rodos cargos y denegacion hasta la primera para con D. Dionisio Capaz.

Cural de la Contina vecina de esta Corre de estado ca-

tural de la Coruma, vecina de esta Corte, de estado cassada, fue sentenciada en a f de Octubre: se apercibió á la misma que en lo sucesivo no diese lugar á que se, sospechase de su conducta política, pues sena tratada con el rigor que correspondia, y se la candeno en las cortas, passandose certificación de esta providencia al Juzgado militar, é cuya disposicion quedaba la Doña María, subsisticado por ahora en el convento en que se halia, y hasta que providenciase lo mas acertado.

La seguido à foi engueras de La Propisio Capes Don

Pitter Carlo And - I de Contra de la Resi Armada.

the Legis Burry, funding Capitals de Fragues de la mig-

A linese's nactural the Einsteinbusingua's miny action do Bistalia,

viusino de la ciudad de S. Ficunación, estado serado, Cal-

- hetholice del Rept Chyda supering de Mariney fun sessencie-

de di vo de Occibre, condemnde el primore de mande

the little the set of secultion of the second the secon

The All Ma S. S. S. Seres our proposition of the Sandal

Majorling de Challes apereibides que me le succesive colpre-

ton that les philippeliques y lucettemes que como matteres

The wasselfer and an observed on the degrained Schoolsen and

STITUTE STREET STATE OF FRONT STREET, STREET,

the appearailate que en lo succesivo en las causes que forman

DE LAS PROVIDENCIAS DADAS POR LOS SEÑORES

de Astúrias, a fin de que nombrara persona que se encar-

DE LA COMISION DE CAUSAS DE ESTADO.

rificacion de esta providencia en la causa que se signo

La formada contra Tomas de Aquino, natural de la ciudad de Lisboa, estado soltero, oficio Cocinero, fue sentenciada en 25 del próxîmo pasado Octubre, condenándole en diez años de Filipinas, y que cumplidos salga desterrado de todos los dominios de España, que no quebrante, pena de la vida, y en todas las costas del proceso; apercibiéndole que en lo sucesivo si reincide en los delitos por que ha sido procesado, será castigado con todo el rigor de las leyes.

Casas de Malleza, concejo de este nombre, Principado de Astúrias, de estado casado, Administrador de las fincas del Conde de Toreno, fue sentenciada en 25 del próxîmo pasado Octubre, por la qual se le condenó á destierro por dos años del pueblo de Malleza, veinte leguas en contorno, y de Madrid y Sitios Reales, en las costas; y apercibido que si en lo sucesivo reincide en los excesos por los que ha sido procesado, será tratado con la severidad que corresponda. Y por la falta de órden legal con que habian procedido el Auditor de Guerra de la Comandancia militar de Astúrias D. Vicente Gonzalez de Caces y el Fiscal interino de la misma Comandancia D. Juan Fernandez Trapiella, se les condenó á cada uno

en la multa de cien ducados con la aplicacion ordinaria, y apercibió que en lo sucesivo en las causas que formen procedan con arreglo á lo prevenido por las leyes. Y se pasase oficio por el Excmo. Sr. Presidente al Sr. Regente de Astúrias, á fin de que nombrara persona que se encargase de la administracion de los bienes del Conde de Toreno en lugar del D. Juan Rodriguez, poniéndose certificacion de esta providencia en la causa que se sigue á dicho Conde.

La seguida á D. Juan O Donojú, ex Ministro de la Guerra, de estado casado, fue sentenciada en 18 del próxîmo pasado Octubre, condenándole en quatro años al castillo de S. Cárlos de Mallorca; y finalizados, no vuelva á Madrid ni Sitios Reales por otros quatro años, y que al concluirse se dé cuenta á S. M. para que resuelva lo que sea de su Real agrado, declarándole inhábil para obtener toda clase de mando, y en las costas del proceso, apercibido que si en lo sucesivo reincidiere en los excesos por que ha sido procesado, será tratado con el rigor que corresponde, y lo acordado.

del Conde de Toreno, sue sentenciada en 23 del pront-mò pasado Octubre, por la qual se se se condend à destier-

ro per dos años del pueblo de Malleza, veime leguas en contomo, y de Madrid y Sirios Reales, en las cossess y

apercibido que si en lo recesivo neincido en les eup obidicades por los que ha sido procesado, será rearado don la severi-

dad que corresponda. Y por la falte de orden legal con que habian procedido el Auditor de Guerra de la Co-

CONTINUACION

DE LAS SENTENCIAS DADAS POR LA COMISION

NOMBRADA POR S. M.

contents igualmente en inum meledechen distanti de sont migi contentano

La seguida contra D. Juan Antonio Lopez, Presbítero, natural de la villa de las Navas del Madroño, provincia de Extremadura, Secretario de la Real Capilla y Vicariato general de los exércitos, y D. Josef de Loy, natural del Puerto de Lastres, de estado viudo, Oficial segundo de la Secretaría del mismo Vicariato, fue sentenciada en 8 de Octubre próxîmo pasado, y condenados á sufrir seis meses de reclusion, el primero en el convento de Carmelitas Descalzos de la villa de Pastrana, y el segundo en el de S. Antonio de la Cabrera; y transcurridos, informen los respectivos Prelados de la conducta que hubieren observado, apercibidos no dieran en lo sucesivo motivo ni causa á sospechar de aquella; y condenó igualmente en las costas.

La formada al Presbítero D. Miguel Fernandez del Villar, vecino de la ciudad de Cuenca, fue sentenciada en seis del corriente, condenándole por quatro años á uno de los hospitales militares de Mallorca; y cumplidos, no pueda vivir en aquella ciudad, Madrid y Sitios Reales, y en las costas; prevenido que de volver á reincidir será tratado con el mayor rigor.

La seguida contra D. Santiago Ariño, vecino de la ciudad de Cuenca, de estado casado, y ocupado en la Mayordomía del Ilmo. Sr. Obispo, fue sentenciada en 7 de Noviembre, y condenado por ocho años á uno de los regimientos fixos de Africa; con prevencion de que cum-

plidos, no pueda vivir en la ciudad de Cuenca, Corte ni Sitios Reales; y apercibido que si volviese á reincidir en ideas tan perjudiciales, será castigado con todo rigor; y condenó igualmente en la mitad de las dietas del Escribano Real que ha trabajado en la causa, y en las demas costas de ella; y con encargo al Gobernador zele su conducta.

La formada á los Editores del Redactor General Don Jacinto Manrique, natural y vecino de esta villa, de estado casado, Catedrático que era de Humanidades de la Real casa de Caballeros Pages, y Catedrático de Retórica de S. Isidro; D. Bernabé García, natural de la isla de la Gomera, una de las Canarias, de estado casado, Catedrático de Matemáticas de la propia Real casa, é igual substituto de la Cátedra de Física de S. Isidro; D. Camilo Gamboa, natural y vecino de esta corte, de estado casado, y del comercio de ella, fue sentenciada en 9 de Noviembre, condenando á Manrique á diez años de presidio al arsenal de Cartagena de Levante, que no quebrante pena de la vida, y cumplidos no salga sin licencia de S. M.: á D. Bernabé García á diez años en el de Melilla con las mismas qualidades, privados de sus Cátedras y de toda enseñanza pública, con encargo á los Gobernadores velen sobre su conducta; y apercibidos ambos que si en lo sucesivo reincidiesen en los excesos por que han sido procesados serán castigados qual corresponde; y condenó asimismo en todas las costas de la causa, excepto las originadas por D. Camilo Gamboa, que debe satisfacer las suyas; apercibido que si en lo sucesivo se mezclase en materias que no entiende, sufrirá la pena condigna: y se queme en la plazuela de la Cebada en el sitio donde se executan las sentencias un exemplar del

periódico que ha dado motivo á la formacion del proceso por mano del executor público.

La seguida contra D. Josef Manuel Fernandez de los Senderos, Asesor que fue de los Reales cuerpos de Artillería é Ingenieros de la plaza de Cádiz, de estado casado, y D. Juan Josef de Iriarte, vecino y del comercio de la propia ciudad, de estado soltero, ambos Alcaldes constitucionales de la misma, fue sentenciada en II de Noviembre, sobreseyéndose en ella; y por lo que resultaba de la misma se condenó al D. Josef Manuel Fernandez de los Senderos en ocho años de presidio en el del Peñon, y en mil duros de multa; y á D. Juan Josef de Iriarte en ocho años de destierro veinte leguas en contorno de esta Corte y Sitios Reales y de la ciudad de Cádiz, y en seis mil duros de multa, aplicados á los objetos prevenidos por S. M. á la Comision, y se les condena mancomunadamente en las costas de esta causa; y apercibió que si reincidiesen en los excesos que han dado lugar á la formacion de este proceso, serán castigados qual corresponde en derecho. Se declara infame y calumnioso, el papel impreso en Cádiz en 9 de Abril de este año, insertando un oficio de los expresados Senderos é Iriarte, y que las expresiones que contiene no pueden ofender al buen nombre de los oficiales de Reales Guardias Españolas y demas Cuerpos del Exército y Armada que en la noche del 6 del mismo mes concurrieron al café de la calle de Linares, quienes conservaron la prudencia, moderacion y amor al órden que es tan característico del militar español, al mismo tiempo que manifestaron su lealtad á su legítimo Soberano; y por lo que aparece contra los individuos que aquel dia componian el Ayuntamiento, y acordaron la impresion y publicacion del citado papel, que pudo causar males grandes al Estado, faltando ademas á la opinion del benemérito y leal pueblo de Cádiz, se les priva á todos ellos de que en adelante exerzan ningun destino público, y se les destierra de dicha ciudad, de esta Corte y Sitios Réales por el espacio de quatro años diez leguas en contorno; y se les apercibe que en lo sucesivo arreglen su conducta.

La seguida contra D. Cristóbal Olmedo, natural de la villa de Gárgoles de Abaxo, de estado casado, vecino de esta Corte, Procurador de los Reales Consejos, y Don Rafael María de Aguayo, natural y vecino de la villa de Montilla, de estado casado, Labrador y Comisionista de aceytes en la misma, fue sentenciada en 18 de Noviembre, condenando al primero á ocho años de presidio en el de Ceuta, privado del oficio de Procurador de los Reales Consejos, y al segundo á destierro de esta Corte y Sitios Reales por dos años diez leguas en contorno; y ademas condenó en las costas de la causa, y apercibió que si reincidiesen en los excesos por que han sido procesados, serán castigados con el rigor que corresponde.

La formada contra D. Jacinto Nicolas Alonso, de estado casado, Teniente Coronel de los Reales Exércitos, del Consejo de S. M., su Secretario de decretos en exercicio, y del Tribunal especial de Marina y Guerra, Caballero pensionado de la Real Orden Española de Cárlos III, y natural de Bayona, obispado de Tuy, reyno de Galicia, fue sentenciada en 24 de Noviembre, mandando se le alzase la carcelería que sufria; y declaró que la formacion de estos autos no le pueda ofender á su buena fama, opinion y concepto; siendo la voluntad de S. M. se le pague todo el sueldo que gozaba como Secretario del Supremo Consejo de la Guerra, mientras que S. M. le colo-

ca en otro destino correspondiente á su mérito, servicios y circunstancias.

La seguida contra Matias de Monteagudo, natural del lugar de las Salinas de Fuente el Manzano, y Fielmedidor de aquellas, de estado casado, fue sentenciada en 25 del corriente, privándole del empleo, y desterró por quatro años de esta Corte y Sitios Reales veinte leguas en contorno, y condenó en las costas; y apercibió que si en lo sucesivo reincidia en los excesos por que ha sido procesado, seria tratado con el rigor que corresponde.

La formada contra D. Juan Moscoso, natural de la ciudad de la Havana, de estado soltero, Brigadier de los Reales Exércitos, Ayudante general del Estado Mayor, y Gefe de la Secretaría del Estado Mayor general; Don Luis Landaburu y Villanueva, natural de la ciudad de Cádiz, de estado soltero, Ayudante primero del Estado Mayor, y Teniente Coronel de infantería; D. Jacobo Escario, natural de la ciudad de Orense, de estado soltero, Teniente Coronel de Exército, y Ayudante primero del Estado Mayor general, y D. Joaquin de Escario, su hermano, natural de la propia ciudad de Orense, Teniente Coronel de Exército, y Ayudante primero del Estado Mayor extinguido; fue sentenciada en 26 de Noviembre, condenando á D. Jacobo y D. Joaquin Escario á ocho años de prision, al primero en el castillo de Peñíscola, y al segundo en el de Monjuí de Barcelona: á D. Luis Landaburu en quatro años, los dos primeros en el castillo de Alicante, y los otros dos de destierro de esta Corte y Sitios Reales veinte leguas en contorno; y á D. Juan Mos. coso en dos, el uno al castillo de Sancti Petri de la ciudad de Cádiz, y el otro de destierro con la misma qualidad que el anterior; y á los quatro en todas las costas

de la causa mancomunados; y apercibidos que si reincidiesen en los excesos por que han sido procesados, serán castigados qual corresponde.

La seguida á D. Antonio Villarino y D. Josef Regato, Editores del periódico titulado Abeja, prófugos, fue sentenciada en 26 de Noviembre, condenando á ambos en la pena ordinaria de muerte de horca, con la qualidad de que presentándose, ó pudiendo ser habidos, se les oigan sus excepciones y defensas, y en las costas de la causa, confiscados sus bienes, y á los que se les da la aplicacion ordinaria. Que se recojan todos los impresos que se hallen de los números del expresado periódico, los que se quemen en la plazuela de la Cebada por mano del verdugo en el sitio donde se executan las sentencias.

La seguida en segunda instancia contra D. Juan Lopez Arias y Francisco Holgueras, condenados por providencia de 3 de Octubre el primero á ocho años de presidio en el de Melilla, y el segundo en quatro al de Alhucemas, fue confirmada en 26 de Noviembre, conmutándose en quanto á Arias por Real órden de 30 del mismo la pena de los ocho años de Melilla en la de igual tiempo á los trabajos de Málaga.

Nota. En la página 9, línea 19 de la razon de estas sentencias, donde dice 28 de Marzo, léase 28 de Mayo.

Lindsburg an quatro and to los gos acieros canel servidos

by same y les on your deside deside and and you you got A ab

Sinter March 1 and 1 and

coro en clos, ellump al queillo de Sancii Petri de la nine

dadide Cadizany elangedei descieura con la misma que listo

CONTINUACION

DE LAS SENTENCIAS DADAS POR LA COMISION

NOMBRADA POR S. M.

La causa seguida contra D. Ignacio Gallardo, natural de Montellana, Presbítero, con asignacion en la villa de Pruna, reyno de Sevilla, y residente en esta Corte: D. Josef Suarez Figueroa, natural y vecino de Alcalá del Valle, de estado casado, profesor de Medicina titular de la misma villa; y D. Mateo Repullés, natural de la ciudad de Valencia, de estado casado, é Impresor con casa abierta en la plazuela del Angel, fue sentenciada en 28 de Noviembre, condenando al Presbitere Gallardo á diez años de reclusion en el convento de Recoletos franciscanos de San Pablo de la Sierra, reyno de Córdoba, uno de los mas austeros de él, y en las costas de la causa, excepto las respectivas á D. Josef Suarez Figueroa, á quien condenó en las suyas y á quatro años de presidio en Ceuta: apercibidos que si reincidiesen en los excesos que de autos resultan, serán castigados qual corresponde. Y se absolvió libremente y sin costas à D. Mateo Repullés, mandando se cancelase la fianza carcelera que tenia otorgada; y se declaró que la prision que habia sufrido no pueda perjudicarle á su buena opinion y concepto.

La seguida á Tomas Lopez, natural y vecino de esta Corte, de estado soltero, y oficial de Guarnicionero en ella, fue sentenciada en 13 de Diciembre, mandando sobreseer en la causa; y por lo que resultaba de la mis-

ma, se le apercibió que en lo sucesivo no diese lugar á que se sospechase de su conducta, y se le condenó en las costas.

La seguida á D. Josef Querol, de estado soltero, natural de la ciudad de Granada, y vecino de esta Corte, Oficial de la Direccion de la Real Lotería, fue sentenciada en 3 del corriente, condenándole á ocho años de presidio en los caminos de Málaga y en todas las costas de la causa; y por lo que resultaba en la misma contra D. Josef Pazos, Oficial mayor de la Oficina de Pagarés de la Lotería, se le privó del citado empleo, y desterró por ocho años de esta Corte y Sitios Reales diez leguas en contorno, y apercibió á ambos que si incurriesen en iguales excesos á los que resultan, serian castigados con el rigor que corresponde. Y por lo que aparecia del mismo proceso se previno á los Directores de la Lotería, que á los Oficiales D. Benito Pug, D. Antonio García, D. Cándido Pizarro, D. Antonio Ximenez, D. Josef Menendez y D. Juan Suarez se les traslade inmediatamente á otras Oficinas de la misma Renta distantes de esta Corte y Sitios Reales veinte leguas en contorno, destinándolos á cada uno con separacion, apercibidos que en lo sucesivo sean mas exáctos y veraces en sus declaraciones, y lo acordado.

La seguida á D. Josef de Hoyos Noriega, Rector del Colegio de la Asuncion de la ciudad de Córdoba: D. Josef Medina, Vice-Rector del mismo: D. Juan Lopez Ochoa, natural de la ciudad de Cádiz, vecino de aquella, de estado casado, Catedrático de Filosofia y Matemáticas del enunciado Colegio: Casimiro Cabo Montero, dueño del teatro cómico de la propia ciudad: D. Francisco Xavier Ruiz de Mendoza, de aquella ve-

eindad, y hacendado: D. Francisco Moreda, Coronel del regimiento de Pravia: D. Ramon Carreño y D. Henrique María Roldan, tambien vecinos y hacendados: el P. Fr. Josef de Santa Cruz, monge Gerónimo; Don Vicente Rodriguez, Cirujano: D. Francisco Xavier Dozal, Juez que sue de primera instancia en dicha ciudad: D. Antonio Seoane, Capitan de infantería; y D. Antonio Pero Bueno, Oficial de Correos de aquella: Don Ramon de Hoces, y D. Josef Cáceres, igualmente vecinos y hacendados, fue sentenciada en 7 de Enero próxîmo pasado, condenando á los dos primeros á ocho años de reclusion en el convento de Rigurosa observancia, que con separacion y á distancia de la ciudad de Córdoba le señale á cada uno el R. Obispo de la misma, apercibidos ambos que en lo sucesivo no den lugar á iguales procedimientos, pena de ser castigados con todo el rigor de la ley. A Ochoa se le priva de la cátedra que obtenia en dicho Colegio, y destierra por ocho años de Madrid, Sitios Reales y ciudad de Córdoba á distancia veinte leguas, y apercibido en los mismos términos. A Cabo Montero y Ruiz de Mendoza se destierra por quatro años á distancia de veinte leguas de los mismos puntos. A Moreda y Carreño condenó á que no pudiesen entrar en Madrid, Sitios Reales y dicha ciudad sin expresa licencia y permiso de S. M., el primero en el espacio de quatro años, y el segundo en el de dos. A Roldan, P. Santa Cruz y Rodriguez desterró por dos años á distancia de veinte leguas de Madrid, Sitios Reales y ciudad de Córdoba. Al Juez que fue de primera instancia Dozal desterró por dos años de Córdoba, Madrid y Sitios Reales veinte leguas en contorno, é inhabilitó por quatro de poder obtener empleos de justicia. Y á Seoane, Pero-Bueno, Hoces y Cabezas mandó que por sus respectivos geses se les reprehenda severamente, y á todos se les apercibió que de incurrir en lo sucesivo en iguales excesos como los que contra ellos resultan de esta causa, serán castigados con todo el rigor de las leyes, condenándolos mancomunadamente en las costas, y lo acordado.

La seguida ante el Corregidor de la ciudad de Burgos contra D. Juan Josef de la Madrid, vecino de la villa de Pruencio, y residente en la de Castro-Xeriz, Administrador subalterno de las gracias de Noveno y Excusado, fue sentenciada en 12 de Enero próximo pasado, revocando la providencia del indicado Corregidor, condenando á la Madrid en quatro años de arsenales de Cartagena, en todas las costas del proceso, y privado del empleo que obtenia, y apercibió que si reincidiese en los excesos por que habia sido procesado, seria castigado qual merecia. Y por lo que resultaba en la misma causa contra los testigos D. Juan García Lomana, D. Antonio Hitero y D. Santiago Delgado, Presbiteros, y D. Diego Gutierrez Barona, se multó á los tres primeros en cien ducados á cada uno, los que se exijan de sus temporalidades; y al último en igual cantidad; y apercibió á los quatro sean mas consecuentes en sus declaraciones, evitando se dude de la veracidad de sus dichos.

La seguida contra Juan de Cañas, vecino y labrador del lugar de Villardolalla, fue sentenciada en 20 de Enero próxîmo pasado, absolviendo á aquel de la querella puesta por Juan Antonio Recuenco, su convecino, á quien se condenó en todas las costas del proceso, y apercibió que en lo sucesivo en las delaciones que diera procediese con la verdad que debe serle característica.

La formada á Pablo Rubio, natural de Oja-Castro,

provincia de la Rioja, de estado casado, y veredero que fue de la Contaduría de Propios, seguida en segunda instancia, fue condenado en 12 de Enero próxîmo pasado á diez años de presidio en el de Alhucemas y en las costas, previniéndose al Escribano de Ayuntamiento de la villa de Parla Ramon del Cerro y Montes, que en lo sucesivo no dé testimonio pasadas veinte y quatro horas sin tener documento á que remitirse, y sí deponga en clase de testigo, ó certifique.

La seguida á D. Agustin Goicoechea, natural del lugar de Alsasua, reyno de Navarra, vecino y del comercio de esta Corte, fue sentenciada en 20 de Enero anterior, condenándole á diez años de presidio en el de Ceuta; y cumplidos no salga sin expreso permiso de S. M., y en todas las costas del proceso; apercibido que si en lo sucesivo reincidiese en los excesos por que ha sido procesado, seria castigado como correspondia. Asimismo por lo que aparecia de autos contra D. Eugenio Perez y D. Juan Manuel Castellanos, empleado este en la renta de Salitres, se condenó al primero á destierro de esta Corte y Sitios Reales por el tiempo de dos años veinte leguas en contorno, y á Castellanos se le priva del empleo que exerce, declarándole inhábil para obtener qualquiera otro público por el tiempo de dos años, lo que se pusiese en noticia de los Directores generales de Rentas.

La seguida á D. Manuel Pereyra de la Guardia, natural y vecino de esta Corte, de estado soltero, Oficial de la Secretaría de la Cámara de Indias, sue sentenciada en 24 del pasado Enero: por su resultado se le apercibió que en lo sucesivo evitase las sospechas que contra él aparecian, no dando motivo á que se dude de

su conducta: y por el justo modo de proceder se le condenó en las costas de la misma causa.

La seguida á D. Agustin Serrano, natural de la provincia de Avila, de estado soltero, vecino de esta Corte, Oficial que fue de la Secretaría de Estado y del Despacho de la Gobernacion de España; vista en segunda instancia, fue sentenciada en 26 del propio mes de Enero, y condenando á seis años de presidio en el de Ceuta y en las costas de la causa; y apercibió al Procurador de los Reales Consejos Tomas García Prieto, que en lo sucesivo, quando los reos no quieran hacer defensa, lo haga presente al Tribunal mediante escrito firmado de los mismos.

La seguida á Juan Marchante, natural y vecino de la villa de Huélamo, provincia de Cuenca, de estado soltero, de exercicio labrador, fue sentenciada en 30 del mismo mes de Enero, condenándole en quatro años de presidio en el de Ceuta, y en las costas; y apercibió que si en lo sucesivo reincidiese en los excesos por que ha sido procesado, será castigado con el rigor correspondiente.

wings inguist on contents with Castellanes so le prive

del complan due exerge, dedicionadolesiones del para obre-

Nota. Se previene que en la anterior minuta se expresó que D. Santiago Ariño, vecino de la ciudad de Cuenca, era empleado en la Mayordomía del Ilmo. Señor Obispo, lo que se hizo por haberlo dicho asi en su declaración; y como se haya reclamado, se publica esta nota, aseverando no ser de la familia de dicho Sr. Ilmo.

Otra. Asimismo habiendo hecho presente á la Comision D. Antonio Vallarino, natural, vecino y del Comercio de la ciudad de Cádiz, se le habian ocasionado perjuicios por haberle confundido algunos con D. Antonio Villarino, editor del periódico titulado la Abeja,
sentenciado y comprehendido en la misma minuta, cuya naturaleza no pudo designarse por hallarse prófugo;
se publica para que conste ser distinto el primero de dicho sentenciado.

the Contract of the state of th

proving a comparation of desirate the contract of the contract

Madion they lauses on contaction of the mit bacedor de

THE ROLL OF STREET OF STREET, STREET,

- The state of the

AND DESCRIPTION OF THE PARTICULAR OF A PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDRESS OF THE PART

total reserve to an agent of the spine of the stage of the Europe Stage .

the state of the s

AND THE RESIDENCE OF THE PARTY OF THE PARTY

The party of Attoone of Manager, Pocision de Casta

THE REAL PROPERTY OF THE PARTY OF THE PARTY

Villarino, por la locale confundado algunos con D. Agras.

Villarino, piaros, del perpodico situlado la Abeja,

villarino, piaros, del perpodico situlado la Abeja,

con contrata so gas o desperarse son ballares proluças

delias reas que conse ser distino el primeno de u
delias reas que conse ser distino el primeno de u
delias reas que conse ser distino el primeno de u
delias reas que conse ser distino el primeno de u
delias reas esta con est

MADRIES EN LA IMPRENTA REAL.

DE LAS SENTENCIAS DADAS POR LA COMISION

NOMBRADA POR S. M.

Cobernadores velen sobie su conductat y La causa formada á Antonio Vazquez, vecino de esta Corte, de estado casado; Tomasa Fernandez de la propia vecindad, y Diego Vazquez, que fue sentenciada en 13 de Diciembre del año próxîmo pasado, y condenó al primero á quatro años de destierro de esta Corte y Sitios Reales diez leguas en contorno, y en mil ducados de multa con la aplicacion ordinaria, y en todas las costas por sí causadas; y apercibió que si en lo sucesivo reincidiese en los excesos que resultaban de autos seria castigado qual correspondia: se puso en libertad á la Tomasa Fernandez, declarando le servia de pena la carcelería que habia sufrido, y condenó en las costas por sí causadas; apercibiéndole arreglase su conducta, y no diese causa á iguales procedimientos; y por lo resultante contra Diego Vazquez, condenó en la pena impuesta por la Sala de Alcaldes de Casa y Corte en su último auto de buen gobierno, y apercibió que si en lo sucesivo admitiese en su casa personas sin dar cuenta á los jueces, se le impondrán las penas correspondientes.

La seguida á los autores y editores del periódico titulado el Ciudadano D. Manuel Merino, natural de Villoslada de Camero en Castilla la Vieja, de estado casado, vecino de esta Corte, con tienda de Plumagería, y Don Francisco Sanchez Barbero, natural tambien de la de Moniñigo, provincia de Salamanca, de estado soltero, vecino de esta propia Corte, Oficial segundo de la Real Biblioteca de San Isidro, fue sentenciada en 3 de Diciembre del año próxîmo pasado; condenando á Merino á diez años de presidio en el del Peñon, con retencion, los que no quebrante pena de la vida, y al segundo á diez en el de Melilla con las mismas qualidades, con encargo á los Gobernadores velen sobre su conducta; y apercibió á ambos que si en lo sucesivo reincidiesen en los excesos por que han sido procesados, serán castigados qual corresponde; y condenó igualmente en las costas de la causa: que se queme en la plazuela de la Cebada en el sitio en que se executan las sentencias un exemplar del periódico indicado el Ciudadano por mano del executor público, recogiéndose ademas quantos exemplares se encuentren.

La formada á los individuos del Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Granada fue sentenciada en 22 de Diciembre del año próxîmo pasado; condenando á D. Eugenio Fernandez Soto, Abogado del Colegio de aquella ciudad, y Síndico que fue del propio Ayuntamiento, á diez años de presidio en el del Peñon; á Don Antonio Espejo, que obtuvo igual destino en el mismo Ayuntamiento, por el propio tiempo en el de Melilla; á D. Josef María Jayme, tambien Abogado de los Reales Consejos, Alcalde constitucional, y D. Salvador Martinez Truxillo, Pasante de Abogado, por igual tiempo, aquel en el de Cartagena, y este en el de Alhucemas, y à D. Francisco Martinez de Martinez, Catedrático de Retórica de la Universidad de dicha ciudad; D. Manuel Naranjo, Académico de mérito en la clase de arquitectura; D. Bibiano Estrada, hacendado; D. Cárlos Eldas Delgado, Agente de Negocios, y á D. Manuel Calvo, á ocho años de presidio, entendiéndose el primero en el de

los arsenales de Cartagena, y privado de la Cátedra y de toda enseñanza pública; el segundo en el de la Carraca; el tercero y quarto en el de los trabajos de Málaga, y el último en su ausencia y rebeldía con la qualidad de ser oido, inhabilitados todos los que han tenido oficio público de poder obtener ningun otro por tiempo de diez años: á Nicolas Avila, maestro Sastre, á seis años de presidio en Ceuta, y á D. Pedro Ferreto en otros seis de destierro de la ciudad de Granada, Madrid y Sitios Reales veinte leguas en contorno, y á todos en las costas de la causa mancomunados con los bienes del difunto Don Pedro Josef Palomino; y por lo resultante contra Don Francisco Paula Pineda, D. Francisco Ramirez, D. Francisco Martinez Verdejo, Regidores que fueron del Ayuntamiento constitucional, D. Fernando Andreu, Relator de la Chancillería, D. Fernando Ximeno, Contador del Crédito público, D. Cárlos Beramendi, D. Manuel Martin, D. Manuel Calvo, D. Felix de la Cámara, Don Francisco y D. Josef Fernandez Soto, se mandó que por el Sr. Regente de la propia Chancillería se les hiciese comparecer á su presencia, y verificado, los reprehendiese con la mayor severidad, haciéndoles saber las obligaciones que anteriormente tenian contraidas con su legítimo Soberano por los juramentos que habian prestado, fidelidad con que los debian observar, y que vigilase sobre su conducta, dirigiéndole al efecto copia certificada de esta sentencia; y por lo que igualmente resultaba contra los Presbiteros D. Manuel Sicilia, Cura de las Angustias, y Don Pedro Ramon Xerez, que lo era del Sagrario, condenó al primero en seis años y al segundo en seis meses de reclusion en los conventos de la mas estrecha observancia que designase el M. R. Arzobispo ó Vicario Capitular de aquel Arzobispado; y á D. Andres Esteban Marquez, Juez que sue de primera instancia de dicha ciudad, privó por seis años de poder obtener destino alguno de judicatura; y á todos apercibió que si en lo sucesivo dieran motivo á sospechar de su conducta serian tratados como correspondia.

La seguida contra Julian García, vecino de la villa de Valera de Abaxo, provincia de Cuenca, sue sentenciada en 25 de Enero, absolviéndole de la acusacion que contra él se propuso, y se declaró que la formacion de los autos no puede perjudicar ni ofender la buena opinion y sama del citado Julian García; y se condenó á Antonio Lucas en las costas causadas en esta Corte á su instancia; y apercibió que en lo sucesivo observase mas veracidad en sus recursos, pena de que será castigado con el rigor que corresponda.

La formada contra D. Bonifacio Gutierrez, natural de la villa de Ezcaray, residente en la de Pineda de la Sierra, sin ocupacion conocida, fue sentenciada en 11 de Febrero, y condenó en ocho años de presidio en el de Ceuta y en las costas del proceso; y apercibió que si en lo sucesivo reincidiese en los excesos por que ha sido procesado, seria castigado con todo el rigor de las leyes; y se encargase al Gobernador de Ceuta que observase cuidadosamente su conducta.

La seguida á D. Antonio de la Barrera, Presbítero, natural de la villa de Graña, Capellan de número de la Real Armada en el departamento del Ferrol, fue sentenciada en 17 de Febrero; condenándole á dos años de reclusion en el convento de Montefaro, de la órden de Observantes, situado á distancia de media legua de la villa de Mugardos, reyno de Galicia; y apercibió que de rein-

cidir en los excesos por que sue procesado seria tratado con mayor rigor; y por lo resultante en la propia causa contra D. Juan de Rañal, Presbítero, igual Capellan de número de la Real Armada, se le previno que en lo sucesivo no diera lugar á sospechar de su conducta; y condenó al primero en las costas de la misma.

La formada á D. Francisco Xavier de Oriortua, Director general que fue de la Real Hacienda, natural de la ciudad de Sevilla, de estado soltero, fue sentenciada en 23 de Febrero, condenándole en quatro años de destierro de Madrid y Sitios Reales veinte leguas de distancia; y apercibió que si en lo sucesivo diese lugar á que se proceda contra él por iguales excesos á los por que fue procesado, será castigado con todo rigor; previniéndole señalase el pueblo dende debia fixar su residencia para comunicar la órden oportuna á su justicia, á fin de que zele sobre su conducta, y dé parte del mas pequeño extravío que le note en ella; y condenó asimismo en las costas de la causa.

La seguida contra los autores y editores del periódico titulado el Tribuno del Pueblo español Fr. Juan Rico, religioso del órden de San Francisco, natural de la villa de Monova, reyno de Valencia; D. Narciso Rubio, natural asimismo de la propia ciudad, y Comisario de Guerra, y D. Manuel Beltran, de igual vecindad, fue sentenciada en 1.º del próxîmo pasado, y condenó al P. Rico á diez años de reclusion en uno de los conventos mas austeros de su órden, y para cuyo efecto se pusiera á disposicion del M. R. P. General Fr. Miguel Acevedo: á Rubio desterró de esta Corte, Sitios Reales y predicha ciudad de Valencia por ocho años veinte leguas en contorno; y á D. Manuel Beltran de Lis se multó en mil

ducados aplicados á los objetos mandados por S. M.; y á todos tres condenó asimismo en las costas; y apercibió que reincidiendo en los excesos por que habian sido procesados serian castigados qual corresponde.

La formada contra D. Josef de Lacroix, baron de Bruere, vizconde de Bric, vecino de la ciudad de Cádiz, estado viudo, editor del periódico titulado Diario mercantil de Cádiz, fue sentenciada en 3 del próxîmo pasado, condenándole á diez años de presidio en el de Ceuta, y que cumplidos no salga sin expreso permiso de S. M., y en todas las costas del proceso; apercibido que si en lo sucesivo reincidiese en los excesos que de autos resultan serán castigados con el rigor que previenen las leyes. Asimismo se encargó al Exemo. Sr. Gobernador de la plaza de Cádiz tomase las providencias que estimase oportunas para recoger todos los exemplares del expresado periódico desde el dia de la instalacion de las llamadas Cortes generales y extraordinarias hasta el en que se publicó en dicha ciudad el decreto de S. M. de 4 de Mayo, dado en Valencia, los que dispusiera se quemasen por el executor público en el sitio en que se acostumbran á executar las sentencias de pena capital.

La seguida al coeditor del periódico titulado Redactor general D. Pedro Páscasio Fernandez, prófugo, fue sentenciada en 3 del próxîmo pasado, y condenó en la pena ordinaria de muerte de horca y confiscacion de todos sus bienes, aplicados en la forma ordinaria, y en las costas del proceso; con la qualidad de que presentándose, ó pudiendo ser habido, se le oygan sus excepciones y defensas; y lo acordado.

La formada contra D. Manuel María Losada, prófugo, fue sentenciada en 4 del próximo pasado, condenándole en dos años á los caminos de Málaga y en todas las costas de esta causa, é inhabilitó por seis de exercer oficio público; y se le apercibe que en lo sucesivo si reincidiese en los excesos por que ha sido procesado, será castigado con el rigor que corresponde.

La seguida á D. Antonio Bernabeu, presbítero, natural de la ciudad de Alicante, y avecindado en esta Corte, fue sentenciada en 4 del pasado Marzo, condenándole á un año de reclusion en el convento de rigurosa observancia que designare el R. Obispo de su diócesis; á quien se encargase que pasado dicho tiempo velase su conducta; y apercibió al expresado Bernabeu que en lo sucesivo se conduxese conforme al carácter que representaba su persona, pues de lo contrario seria castigado qual correspondiera; y condenó asimismo en las costas.

La formada á D. Alfonso de Castro, Oficial de la administracion general de Correos de la ciudad de la Coruña, natural de la misma, de estado casado, fue sentenciada en 9 del próximo pasado Marzo; condenándole á quatro años de presidio en el de Ceuta y en todas las costas del proceso; privó de su empleo, y apercibió que en lo sucesivo si reincidiese en iguales excesos por que habia sido procesado seria tratado qual corresponde. Y por lo que asimismo resultaba de aquel contra los Abogados D. Jacinto Ferreyro, Director del Promotor-fiscal, y D. Manuel Sanchez Nuñez, Defensor de Castro, se suspendió al primero por dos años de exercicio de la abogacía, y apercibió que en lo sucesivo se conduxese en semejante encargo con la imparcialidad debida, y al último se multó en cincuenta ducados, con la aplicacion prevenida por S. M. á la comision; y se le apercibió que en lo sucesivo se conduzca igualmente con la moderacion y respeto debido á

los tribunales: y declaró que las expresiones que contiene el escrito firmado por dicho Abogado Sanchez, que se halla en el proceso á los folios desde el 123 al 132 vertidas contra el Promotor-fiscal D. Julian de Veyra Roncay no pueden perjudicar al buen concepto y opinion que este tenga; y lo acordado.

La seguida contra D. Antonio Diaz del Moral, prófugo, fue sentenciada en 9 del próxîmo pasado, y condenó á diez años de presidio en el de Ceuta, sin que pueda salir cumplidos que sean sin órden expresa de S. M.; y apercibido seriamente que si en adelante diese motivo á ser procesado por iguales causas será tratado con el rigor que corresponde; con calidad de que presentándose, ó pudiendo ser habido, se le oygan sus excepciones y defensas, y en todas las costas de la causa.

La formada á D. Mauricio Asin, natural de la ciudad de Zaragoza, Coronel agregado del Regimiento Caballería del Infante, de estado soltero, fue sentenciada en 16 de Marzo; y condenó en ocho años á la ciudadela de Pamplona, y en todas las costas del proceso; y apercibió que en lo sucesivo arregle su conducta, manifestando el amor debido á su Soberano y al órden, respetando los juramentos que tenia prestados con antelacion como militar y como vasallo.

auct Sanches Indice, Deferent de Chatte, 150 Sanches

al primero por dos años de exerciclo de la aborgacia, y apers

cibio que en lo recesivo, se con la sup didis

con la imparcialidad debider, y al firimo se malos en cin-

cuenta duezdas, cen la splie cien prevenida por S. Mo A

la comisione y so le agracibio que du le sucurivo se sour-

The Lab come CONTINUACION ...

ció de abogado, é inhabilitado para obtener todo em-

pleo publico: à l'alcon condenado igualmente à ocho

DE LAS SENTENCIAS DADAS POR LA COMISION

ciudad de Vigo diez leguas en contorno, e inhabilua-

do por el propio tiempo para obtener empieos publi-

NOMBRADA POR S. M. DESCRIE, V. 200

descerrado asimismo por des años, é inhabilitado en

La formada á D. Laureano Antonio Escamilla, abogado de los Reales Consejos, y vecino de la villa de
Herguijuela, fue sentenciada en 17 de Marzo, declarándole comprendido en el Real decreto de 1.º de Junio del año pasado; y por el justo modo de proceder, y
á que dió causa, condenó en las costas del proceso.

La seguida á D. Manuel Antonio Rodal, abogado y depositario de rentas Reales en la Real aduana de la ciudad de Vigo, estado viudo: D. Cristóbal María Falcon y D. Domingo Avendaño, de igual vecindad, y hacendados: D. Cárlos María Abajo, ingeniero estraordinario de Marina, y su alférez en el departamento de Cádiz: D. Josef Antonio Martinez, escribano de millones, y procurador de causas de la propia ciudad de Vigo: D. Nicolas de Castro, abogado de la Real audiencia de Galicia: D. Bernardo María Troncoso, vecino y comerciante en Santiago de Vigo, de estado casado: D. Josef Benito Gayo, oficial de la administracion y contaduría general de rentas de la propia ciudad; y Josef María Martinez, natural de la parroquia de Sanguiñeda, estado soltero, y amanuense de Rodal, sue sentenciada en 10 de Abril, y condenado al propio D. Manuel Antonio Rodal en diez años á presidio

en el de Ceuta, y suspendido por igual tiempo del osicio de abogado, é inhabilitado para obtener todo empleo público: á Falcon condenado igualmente á ocho años de destierro de esta corte, Sitios Reales, y de la ciudad de Vigo diez leguas en contorno, é inhabilitado por el propio tiempo para obtener empleos públicos, y suspendido del oficio de abogado: á Avendaño desterrado asimismo por dos años, é inhabilitado en la forma que al antérior: á Abajo en un año de reclusion en el castillo de San Anton de la Coruña: al escribano D. Josef Antonio Martinez en doscientos ducados de multa, y suspenso de oficio por dos años; y á Castro y Troncoso en cincuenta ducados á cada uno; y á Gayo y á María Martinez con todos los demas reos en las costas del proceso, y apercibidos á los ocho que si en adelante dan motivo á iguales procedimientos, serán castigados con el rigor que corresponde.

La seguida contra D. Josef Espada, vecino de esta corte, y de su comercio, y D. Juan Dorca, vecino de la ciudad de Barcelona, y librero en ella, fue sentenciada en 11 del corriente: mandó se comunicase órden al Escmo. Sr. Capitan general de aquella ciudad, para que entregando el Dorca la Novísima Recopilacion recogiera los demas libros y papeles hallados en el cajon que le dirigió desde esta corte el Espada por el carretero Miguel Creus; y por el justo modo de proceder condenó en las costas á los referidos Espada y Dorca.

La formada contra D. Juan Josef Perez de la Rosa, natural y vecino de la ciudad de Almagro, de estado casado, y profesor de medicina, fue sentenciada en 11 del corriente, y condenó en quatro años de presidio en el de Ceuta, y en todas las costas de la causa, y apercibido que si en lo sucesivo incide en los escesos por que ha sido condenado, será castigado con el rigor que corresponde; y de no conformarse con esta providencia continuase la causa segun su estado.

La seguida á D. Juan Jacinto María Lopez, editor del periódico titulado Duende de los cafés, prófugo, fue sentenciada en 12 del corriente, y condenó en la pena ordinaria de muerte de horca, con la cualidad de que presentándose, ó pudiendo ser habido, se le oigan sus escepciones y defensas, y condenó igualmente en las costas de la causa, y se le confiscan sus bienes, á los que se les da la abdicacion ordinaria: se recojan todos los impresos que se hallen de los números del espresado periódico, los que se quemarán por mano del egecutor público en el sitio donde se egecutan las sentencias, á cuyo fin se comunicase órden oportuna al Escmo. Sr. Conde del Abisbal, y que verificado remitiese las diligencias de haberse egecutado esta sentencia.

La formada á D. Manuel Rodrigo, prófugo, diputado suplente que fue de las Cortes ordinarias y
estraordinarias por el vireinato de Buenos-Aires, fue
sentenciada en 12 de Abril, y condenó á diez años
de presidio en uno de los de Africa, con calidad de que
presentándose ú pudiendo ser habido se le oigan sus
escepciones y defensas; apercibido que si en adelante
diese motivo á iguales procedimientos será castigado
con el rigor que corresponde; se le condenó ademas
en todas las costas del proceso, y satisfechas que fueran se entregase el residuo de sus bienes embargados á
Andres Cuervo para el pago de las cantidades que re-

42

clama, precediendo tasacion, reservándole su derecho por lo que no cubra contra cualquiera otros bienes que apareciesen pertenecientes á dicho D. Manuel Rodrigo.

La seguida contra D. Joaquin Diaz Caneja, abogado de los Reales Consejos, y diputado que fue de las llamadas Cortes estraordinarias por la provincia de Leon, sue sentenciada en 12 del corriente, y condenó á diez años de presidio en uno de los de Africa, del que no podrá salir pasado dicho tiempo sin espresa órden de S. M., y en todas las costas del proceso; con calidad de que presentándose ú pudiendo ser habido se le oigan sus escepciones y defensas; apercibiéndole que si en lo sucesivo reincidiese en los escesos por que ha sido procesado será castigado con todo el rigor de las leyes: condenó á los bienes de D. Joaquin Diaz Caneja de mancomun con D. Luis Gonzalez Colombres, D. Antonio Valcárcel y D. Manuel Goyanes, diputados que fueron por la provincia de Leon en las Cortes estraordinarias á que reintegren á la Real Hacienda ochenta y tres mil quatrocientos quarenta y un reales, resto del valor de una alhaja que recibieron de Tesorería mayor en 22 de Julio de 811 para subvenir á las necesidades de su provincia; y asimismo se manda al Marques de Monte-Virgen ponga en arcas Reales la cantidad de catorce mil novecientos cuarenta reales que resulta retener en su poder procedente del precio de parte de dicha alhaja, y se le reserva su derecho para que en cuanto al reintegro de las ciento veinte y dos fanegas de grano que se dice entregó para suministros en el año de 812 use de él donde y como le convenga; y para que tenga efecto el pago de las espresadas cantidades se espida la correspondiente órden al Intendente de Leon; y por lo que resulta contra D. Ignacio Diaz Caneja, cura de Villabalter, se le condena en dos años de reclusion en el convento que señale el reverendo Obispo de Leon, para lo que se le pase el oportuno oficio; y apercibió en lo sucesivo arreglase su conducta á lo que exigia el estado que profesa.

La formada á D. Francisco de Paula Perez, Don Pascual Carcelen, abogado de los Reales Consejos, y D. Justo Sevilla, igual abogado, y todos tres vecinos de la villa de la Gineta, fue sentenciada en 13 del corriente; y previno á los tres que en lo sucesivo se comporten como corresponde á su clase y estado, procurando evitar las sospechas que contra ellos aparecen, y promover con su egemplo y conducta el amor que se debe al Soberano; y por el justo modo de proceder se les condena en las costas.

le menerde sin perintele de les dereches une pudienes

cmade, fue westersings on accounts testancia an ac-

prégime pando Abril y condens à sels anos de démers?

pueblo fonda debia Sur sa residencia para comminicar

sur cooducter e condensi asimismo en lus costas de la cansar

y spercibio que si en lo ancesivo miscidiese en los escen-

nigon prevenido por lus leves,

DE LAS SENTENCIAS DADAS POR LA COMISION

Genez Mozardve, Jesus Lezmovy Simson Gulfudey to-

obnesses de reclusion de nombre de notacido de notacid

aquel pueble, de Madeld y Sidos Reales dien deguasien

La seguida á D. Mariano Ginart y Toran, regidor noble de la ciudad de Valencia, de estado casado, fue sentenciada en 6 de Abril próximo pasado, absolviendo al mismo; y por lo que resultaba contra D. Francisco Alonso de Pisana, tambien de estado casado, y vecino de la ciudad misma, condenó en la mitad de las costas del proceso, apercibió que en lo sucesivo observase mas verdad en sus delaciones, no valiéndose de tales causas para obtener bienes á que no tenia derecho, y entendiéndose lo mandado sin perjuicio de los derechos que pudiesen corresponder á otros interesados.

La formada á D. Juan Abella, oficial segundo que fue de la diputacion provincial de esta corte, de estado casado, fue sentenciada en segunda instancia en 24 del próximo pasado Abril, y condenó á seis años de destierro de Madrid y Sitios Reales veinte leguas en contorno; y previno que antes de verificar su salida señalase el pueblo donde debia fijar su residencia para comunicar las órdenes oportunas á la justicia, á fin de que celase su conducta; condenó asimismo en las costas de la causa; y apercibió que si en lo sucesivo reincidiese en los escesos por que habia sido procesado, seria castigado con el rigor prevenido por las leyes.

La seguida contra el presbitero D. Manuel Galindo,

Ponciano de la Orden, D. Norberto Prados, D. Tomas Gomez Mozárave, Jesus Lozano y Simeon Galindo, todos vecinos de la villa de Pedro Muñoz, fue sentenciada en 8 de Mayo anterior, y condenó al primero á quatro meses de reclusion en el convento que señalase el reverendo Obispo su diocesano: al segundo desterró por un año de aquel pueblo, de Madrid y Sitios Reales diez leguas en contorno, y condenó á ambos, Prados, Mozárave, Lozano y Simeon Galindo en las costas del proceso; y previno á todos seis que en lo sucesivo se condugesen de modo que no diesen motivo á sospechar de su adhesion á la abolida constitucion y nuevas instituciones, y poco amor al Soberano.

La formada á D. Blas Antonio Harrea, abogado de los de la Real chancillería de Granada, y D. Gerónimo de Ariza, regidor y alguacil mayor, y vecinos de la villa de Benamegí, fue sentenciada en 10 de Mayo, declarando nulos y atentados los procedimientos de D. Luis Velasco Pacheco, alcalde que fue en la propia villa, contra Harrea y Ariza; que la prision que estos sufrieron con dicho motivo fue injusta, y no puede perjudicarles en su concepto y reputacion: condenó al espresado Don Luis Velasco Pacheco en cien ducados de multa y costas del proceso, y mandó pasar oficio al Vicario eclesiástico de aquella villa para que previniese al presbítero D. Pedro Arjona que de ningun modo se mezclase en asuntos temporales impropios de su estado, ni influir en las desavenencias ni espiritu de partido que se observa entre aquellos vecinos, antes por el contrario contribuya por su parte á que este se estinga, y consiga la paz y buen orden de dicho pueblo, pues de no verificarlo asi se le castigará como corresponde; se remitiesen oficios á

los prelados á quienes tocase, á fin de que hicieran igual prevencion á los religiosos Fr. Luis Velasco, Fr. Juan Sanchez Velasco y Fr. Luis de la Cruz Galindo, carmelitas descalzos, y Fr. Cristóbal de Lara, observante.

La seguida á D. Juan Máximo Ruiz, vecino de esta corte, y agente de negocios en ella, de estado casado, y natural de Carrion de Calatrava en la Mancha, fue sentenciada en 18 de Mayo; y condenó en seis años de presidio en el de Ceuta, que no quebrante, pena de ser tratado con mayor rigor en todas las costas del proceso; y apercibió que si en adelante diera motivos á iguales procedimientos seria castigado con la severidad que previenen las leyes.

La formada contra D. Domingo Dueñas, D. Josef Lopez de Cozar y D. Francisco Verea, oidores de la Real chancillería de Granada, y D. Miguel de Soria, fiscal de la misma, fue sentenciada en 18 del próximo pasado Mayo, y sobreseyó en ella para con los tres últimos; declaró no perjudicar este procedimiento á su reputacion; satisfaciesen las costas que cada uno de los mismos causó por el justo modo de proceder: se les pasaron los oficios correspondientes, y á D. Antonio María Cabañero, igual oidor, para que se restituyesen á servir sus plazas, mediante haber cesado los motivos que dieron márgen á su suspension.

La seguida á D. Cristóbal Briz, estado casado, abogado de los Reales Consejos, D. Joaquin Gonzalez, del propio estado, y hacendado, Martin Junquero, de egercicio labrador, y D. Julian Calvo, de estado viudo, y de egercicio escribiente, todos naturales y vecinos de la villa de Campillo del Alto Buey, fue sentenciada en 26 del próximo pasado Mayo; y declaró que los

procedimientos contra los mismos no puedan perjudicarles en la buena fama y opinion que merezcan, y se tuviese presente la conducta del comisionado Lujan para la resolucion de la causa principal.

La formada al presbítero D. Felix Ramirez, natural y vecino de la villa de Tres Juncos, fue sentenciada en 2 de Junio anterior, y condenó á un año de reclusion en el convento que le señalara su Prelado diocesano, y en cien ducados de multa; y apercibió que en lo sucesivo no profiriese espresiones iguales á las por que habia sido procesado, aun quando su objeto fuese dirigirlas á qualquiera persona; y asimismo condenó en las costas. Y respecto á la variacion observada en el proceso en las declaraciones de Celestina Espada, Melchora Delgado, Francisca Pavo y María García, apercibió igualmente fuesen mas constantes en sus deposiciones.

La seguida contra Juan Blanco, natural de esta villa, oficio impresor de caja, residente en la ciudad de Santiago, fue sentenciada en 6 de Junio próximo pasado, y condenó á destierro por seis años de esta corte, Sitios Reales y ciudad de Santiago de Galicia y la Coruña doce leguas en contorno; apercibido que será castigado con todo el rigor que corresponde si reincide en iguales escesos á los por que ha sido procesado; condenó asimismo en las costas por sí causadas; y en caso de no conformarse con esta providencia, se recibe la causa á prueba con todos cargos y denegacion hasta la primera.

La formada á Josef Querol, de estado soltero, vecino de esta corte, y oficial de la Real Lotería, fue sentenciada en revista en 15 de Junio anterior; y condenó, con consideracion al tiempo que llevaba de prision, á quatro años de destierro de Madrid y Sitios Reales veinte leguas en contorno, y en todas las costas de la causa, y apercibió que si reincidiese en los escesos que de autos resultan, será castigado qual corresponde.

La formada contra D. Miguel García Jarillo, agente fiscal que fue del Supremo Consejo de la Guerra, y D. Agustin Hugalde, de estado soltero, oficial jubilado del archivo de la Secretaría de Gracia y Justicia de Indias, ambos vecinos que fueron de esta corte, fue sentenciada en 15 del próximo pasado Junio, y se sobreseyó en el procedimiento respectivo á los mismos; los condenó en las costas mancomunadamente, y apercibió que en lo sucesivo no diesen motivo á sospechar de su conducta política ni poca adhesion á la augusta persona de su Magestad.

La seguida para averiguar los autores de varios epítetos divulgados en Cádiz contra D. Gregorio Santa Cruz, D. Francisco Vergara y D. Manuel de Llera, vecinos y del comercio de la ciudad de Cádiz, fue sentenciada en 15 de Junio próximo pasado; y declaró que los tales epítetos no perjudican en manera alguna á la buena opinion de los insinuados Santa Cruz, Vergara y Llera, y multó á D. Victoriano Pajares en quinientos ducados, condenó en las costas del espediente, y apercibió que en lo sucesivo evite toda concurrencia á su tienda, como no sea la precisa para la venta de sus géneros, sin permitir reuniones sospechosas.

no de la canaciada villa de Willie de Clanas, natural de

deno, con consideracion al tiempo que llevaba de prision, a quatro anos de destierro de Madrid y Silios Reales veince leguas en contorno, y en todas las costas de la causa, y apercibió que si freincidiese en los escesos que de

autos resultan, sera castigado qual corresponde.

La formada contra D. Miguel Garcin Jarillo, agen-T te fiscal que lue del Supremo Consejo de la Guerra, y D. Agustin Hugalde, de estado softero, oficial inbilato do del acchivo de la Secretaria de Gracia y Jasticia de Indias, ambes vecinos que fueron de esta corto, fuesentenciada en 15 del proximo pasado Junio, y se so-f breseyo en el procedimiento respectivo á los mismos; los condenó en las costas manconquindamente ; y apercibio que en lo sucesivo no diesen monvo à sospechar de su conducta politica ni poca adhesion a la augusta persona de su Magestad.

La seguida para averiguar los autores de varios epície tetos divulgados en Cadiz contra D. Gregorio Santa Cittz, D. Francisco Vergara y D. Manuel de Llera, vecinos y del comercio de la ciudad de Cadiz, fue sentenciada en 15 de Junio próximo pasado; y declaró que los tales epitetos no perjudican en manera alguna a la buena opinion de los insinuados Santa Cruz, Vergara y Llera, y multo a D. Victoriano Pajares en quinientos ducidos, condeno en las costas del espediente, y apercibio que en lo sucesivo evite toda concerrencia á su tienda, como no sea la precisa para la venta de sus generos, sin permirir reuniones sospechosas. hasta in primere.

La formada à doses Doerol, de subida solvens, vo-

MADRID EN LA SMPRENTA REAL.

as Torba T. Che mast in same allough about the last in the same al

la pate la escribiente primenar de oddd Mineo Lanet.

DE LAS SENTENCIAS DADAS POR LA COMISION

la de Sognimande, Di Jush Kamour Litando, guarda

simuteon de la Rent fibrico de acidos, DeCabuld Josef

NOMBRADA POR S. M.

de la will orde Mangans, provincia de Serie! D. Fran-

La seguida á D. Julian Mayordomo Gimenez, natural del lugar de Tejadillos, jurista: Manuel Sanz, Simon y Josefa Mayordomo, de egercicio labradores, Don Juan Ceñal, natural de la villa de Moya, administrador de Rentas de tabaco del partido de Cañete, todos de estado casados y vecinos de aquella villa, fue sentenciada en 27 de Junio, y declaró, mediante no resultar probada la denuncia hecha contra los mismos, no deban perjudicar los procedimientos judiciales á su buen concepto y reputacion; y reservó su derecho para que usasen de él en donde y contra quien les convenga, y pagasen las costas.

La formada contra D. Luis Gonzaga Calvo, secretario que fue del gebierno político de la ciudad de Cuenca y su provincia, D. Ignacio Rodriguez de Fonseca, natural del Villar de Cañas, propietario, hacendado, y gefe que fue de la misma provincia, D. Atanasio Piquero, regidor constitucional, D. Josef Mesa, de oficio latonero, y estado casado, D. Miguel Saez, vecino de la enunciada villa de Villar de Cañas, natural de las Cuevas de Velasco, labrador, D. Benito Calvo, procurador de causas de los tribunales de la misma ciudad, D. Mariano Aparicio, natural de Orihuela, del arte de

platero, D. Miguel Antonio de Arcas, mayordomo de la mesa capitular de aquella santa iglesia, D. Pedro Vela, de oficio escribiente, y menor de edad, Mateo Lopez, natural de la villa de Iniesta, arquitecto académico de la de S. Fernando, D. Juan Ramon Grande, guarda almacen de la Real fábrica de tejidos, D. Gabriel Josef Gil, presbítero, cura de la parroquial de S. Gil, natural de la villa de Yanguas, provincia de Soria, D. Francisco Anguis, tambien presbítero, beneficiado de la parroquial de S. Andres, natural de la villa de Buendía, Gregorio Montero, de egercicio labrador, Antonio Recuenco, natural del lugar de la Melgosa, del propio egercicio, D. Benito Canales, natural de la villa de Priego, y fabricante de paños, D. Hilarion Muñoz, boticario, D. Pablo Ramon Ramirez, escribano del número, D. Feliciano Grande, abogado de los Reales Consejos, y D. Juan Antonio Vergara, todos individuos del ayuntamiento constitucional de la enunciada ciudad de Cuenca, fue sentenciada en 1.º de Julio, y declaró suficiente pena la carcelería que habian sufrido: que á los dos primeros se les pusiese en libertad, satisfaciendo Fonseca y el alcalde constitucional D. Mateo Lopez las costas por sí causadas, y relevó del pago de ellas á Don Atanasio Piquero; se previno á D. Juan Antonio Vergara que en lo sucesivo no usara producciones con que diera lugar á sospechar de su conducta política; y en cuanto á las costas causadas por los regidores, el secretario D. Pablo Roman Ramirez y D. Feliciano Grande se tengan presentes en la última determinacion.

La seguida á D. Cristóbal Olmedo, natural de la villa de Gárgoles de Abajo, en la Alcarria, procurador de los Reales Consejos, vecino de esta corte, fue sen-

tenciada en revista en 6 de Julio, y condenó á seis años de destierro de Madrid y Sitios Reales, con encargo á la justicia del pueblo donde fije su residencia cele su conducta, y cumplidos los seis años se consulte á S. M. acerca de su proceder; privó del oficio de procurador de los Reales Consejos que egercia, y condenó en las costas del proceso.

La formada á D. Antonio Rico, de estado viudo, natural de Monovar, reino de Valencia, vecino de la del Pinoso, aunque residente en esta corte, fue sentenciada en 11 de Julio; condenó á seis años de presidio en el de Ceuta, que no quebrante pena de cumplirlos doblados, en todas las costas del proceso; y apercibió que en lo sucesivo se abstuviese de proferir proposiciones y discursos sediciosos iguales á los que aparecian del proceso, pues de lo contrario será castigado con todo rigor.

La seguida á D. Domingo Villamil, natural del principado de Astúrias, vecino, hacendado en esta corte, y de estado casado, fue sentenciada en 15 de Julio, y declaró comprendido en el Real decreto de 1.º de Junio de 1814; condenó en las costas del proceso, y que satisfechas se cancelase la escritura de fianza que tenia dada.

La formada al ausente D. Tomas Isturiz fue sentenciada en 15 de Julio, y condenó á ocho años de presidio en el de Melilla, que no quebrante pena de cumplirlos doblados, y en las costas de la causa, y apercibido con toda la severidad de las leyes si reincidiese en iguales escesos á los que resultan de autos, con tal que presentándose se le oigan sus defensas.

La seguida contra Vicente Alvarez Rey, menor, Don Josef Alvarez Rey, D. Melchor Fernandez Mayoralas, D. Joaquin Utiel, D. Lorenzo Vellon, D. Miguel Cacho y D. Manuel Alcaide, presbiteros; D. Bernardo Chacon, Vicente Alvarez Rey, mayor, y sus hijos Francisco y Manuel, Francisco y Lorenzo Rodero, Juan Romero Cotillas, Miguel Martinez, Manuel y Luis Alcaide, D. Nicanor Lopez Pelaez, Antonio Cacho, Patricio Vellon, Francisco Mayoralas y Pedro Menchel, todos vecinos de la villa de la Membrilla, fue sentenciada en 21 de Julio, y mandó se les hiciese entender cuan desagradable habia sido á S. M. su conducta; trataran en adelante de evitar toda disension y enemistad, é igualmente una inaccion como la que habia dado márgen al procedimiento; y apercibió que si en lo sucesivo dieran lugar á ser procesados por los mismos motivos, serian tratados con el mayor rigor; multó en cien ducados al Vicente Alvarez Rey, menor, y condenó á todos en las costas mancomunadamente. Costas mancomunadamente.

La formada á D. Juan Corradi, natural de Corte Mayor, ducado de Plasencia en la Lombardía, vecino de esta corte, teniente capitan de Parma, de estado casado, y uno de los principales redactores del Diario de las llamadas Cortes, fue sentenciada en 21 de Julio, y condenó á salir fuera del reino con toda su familia dentro del preciso término de treinta dias, y no vuelva sin Real licencia, pena de ser desterrado á presidio por ocho años.

La seguida á D. Miguel Gomez, fiscal que fue de la Real audiencia de Sevilla, fue sentenciada en 8 de Agosto; y declaró, en consideracion á la dilatada prision que habia sufrido, fuese puesto en libertad; y previno que en lo sucesivo procediese con mas circunspeccion en sus conversaciones, para evitar las sospechas que contra él ofrecia su causa; condenó en las costas, y

jubiló del destino con las dos terceras partes del sueldo.

La formada á D. Manuel Sobrino, natural de la villa de Malagon, vecino y alcalde mayor que fue de la ciudad de Almagro, de treinta y cinco años, fue sentenciada en 11 de Agosto; y declaró que mediante no haberse justificado cual correspondia la delacion dada á S. M. contra dicho Sobrino por D. Juan Josef Perez de la Rosa en 30 de Setiembre próximo pasado, los procedimientos judiciales seguidos contra él no puedan perjudicarle para sus ascensos; y condenó al referido Perez de la Rosa en todas las costas, escepto las de la última ratificacion, que deberá satisfacerlas el alcalde mayor de Almagro con arreglo á la providencia de 28 de Abril último; apercibió al Perez de la Rosa que si en lo sucesivo no fuese mas veraz en sus esposiciones seria tratado con el rigor correspondiente.

La seguida á D. Antonio Landaluce, natural del lugar de Izarra, diócesis de Calahorra, provincia de Alava, vecino y cirujano titular que fue de la villa de Orusco, se sentenció en 21 de Agosto, y condenó á cuatro años de destierro de esta Corte, Sitios Reales y aquella villa veinte leguas en contorno; y previno señalara pueblo donde fijar su residencia, á fin de comunicar á la justicia las órdenes oportunas para que velase su conducta; y apercibió que en lo sucesivo se abstuviese de conversaciones con las cuales diera lugar á sospechar de ella, y asimismo condenó en todas las costas.

La formada á D. Mariano Ribero, de estado soltero, natural de la villa de Moquegua, provincia de Arequipa, reino del Perú, diputado que fue en tiempo de las llamadas Cortes por aquella provincia, fue sentenciada en 22 de Agosto, y absolvió de la acusacion del señor fiscal y cargos que se le hicieron: mandó se le pusiese en libertad; y declaró que la formacion de su causa no perjudique su buen concepto y opinion, ni para solicitar y obtener los empleos ú honores que S. M. tenga á bien conferirle, sin hacer especial condenacion de costas.

dada assistancentra dicho Schrigo appress. June Merse

sef Perez de la Rara en 30 de Sentembre préximo passe-

on in some senior selection and antique content to be

and the one bases a series and inventore more altered and the series of the bases of the series of t

que si en la sucesivo no fuese nies verazgen sus esposi-

logar de laura, diocesis de Calaberra, provincia de

ob allie si, sh ant pup relatin outients y oniosy anyella

Or usco resentancio en a rado Aspale, su epadenória

enatrognos de destierro de esta Corre, Sirios Regles, y

aquella value 'equas en sentemp :- 7. previno se-

nalara ameblo derran fiar sa rasidencia, a fin dercompe.

nican-della les ordenes oportuons para pulla dellare.

su conductes y apercibio que en lo sucesivo se abstituidad

peclaride-ellas de asimismo condença en rodas das costass ...

to assemble la villa de Maquescer, proprieta de della constance de

quipesa reine del lari, diputado que que en riguino

ole land day Corres por squella programalland son-

- Parling of 13t Mariand A identity of speciment p.d.

visse da eparersaciones con las cuales diera lisgat a ses-

La seguida & D. Antonio Landaluce, natural del

ciones seria tratado con el rigor correspondiente...



the serior light y chegos and be do but group thanks in produced on dispersarily we declare topic to formacion de me causa no perjedique su becu concento el opinion, ni pora dell'are y abronce las despisace de l'operate de Sand. renge a fren de starte de min lander de product de deservites

